

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00092-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ADA LEONORA CHAMORRO VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Suprema dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Suprema dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Norma Constitucional establece: *“(...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; (...)”*;

Que, el artículo 226 de la normativa jurídica ibidem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00092-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el literal z) del artículo 6, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; (...)*” (Énfasis añadido) ;

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictaminan: “*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la norma *Ibídem* ordena: “*La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y **alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado.** (...)*”; (Énfasis añadido)

Que, el literal f del artículo 6 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar señala: “*Deberes y obligaciones del Estado.- El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional deberá informar, supervisar, implementar, monitorear, fiscalizar y evaluar las acciones o intervenciones para el cumplimiento del servicio a la alimentación escolar de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, así como: “(...) f) Procurar el desarrollo sustentable de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afro ecuatorianas y montubias. En cualquier caso, será responsabilidad del Estado velar por la sanidad e inocuidad de los alimentos destinados a los centros educativos públicos y fiscomisionales, así como por la observación de las medidas de higiene en su elaboración, almacenamiento y distribución con la participación de especialistas nutricionistas y en base a las medidas e indicadores de nutrición pertinentes; (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dictamina: “*De la alimentación escolar adecuada. - El Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inoctrinos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00092-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

adecuados. (...)”;

Que, el número 2 del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con respecto a los Recursos educativos y Recursos Complementarios, dispone lo siguiente: “(...) **Recursos educativos y recursos complementarios.** - Para una adecuada comprensión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, se considerarán las siguientes referencias: (...) **2. Recursos complementarios:** Son aquellos que la Autoridad Educativa Nacional provee de forma complementaria a los recursos educativos y que guardan relación con: **a. Alimentación escolar:** Combinación de productos de alimentación destinada a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en edad escolar. (...)

Que, el número 2 del artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo relacionado a la Provisión de recursos educativos y recursos complementarios, en su parte pertinente establece: “**Provisión de recursos educativos y recursos complementarios.-** La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la provisión de recursos educativos y recursos complementarios para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, de forma progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional y de conformidad con la normativa específica que, para el efecto, expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los recursos educativos y recursos complementarios se entregarán durante el transcurso del año, mientras que la alimentación escolar cubrirá todos los días del año lectivo. (...) **2. Provisión de recursos complementarios: a. Alimentación escolar:** La provisión de la alimentación escolar se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alimentación Escolar y su Reglamento, cubriendo todos los días del año lectivo. La Autoridad Educativa Nacional regulará los aspectos complementarios para estos propósitos. (...)

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar ordena: “**Beneficiarios.-** Serán sujetos del derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, esto es, a los estudiantes desde inicial a décimo de Educación General Básica y los estudiantes de bachillerato, de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar establece: “**Responsable de Alimentación Escolar.-** La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional, serán los encargados de diseñar y ejecutar las modalidades de alimentación escolar a nivel nacional.” (Énfasis añadido);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 259 del 07 marzo de 2012, con su última reforma promulgada en el Registro Oficial 100 de 13 de diciembre de 2019, en su artículo 22 otorgó a la Subsecretaría de Administración Escolar la responsabilidad dentro de sus atribuciones: (...) c) **Insumos para propuestas de políticas de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros;** (...)” (Énfasis añadido);

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00092-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acción de Personal No. 01010 de 13 de mayo de 2024, se nombró a Ada Leonora Chamorro Vásquez, como Subsecretaria de Administración Escolar;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-A de 08 de agosto de 2024, la máxima Autoridad Educativa expidió el *“MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-SAE-2024-00083-R de 29 de agosto de 2024 se aprobó la Resolución modificatoria *“MANUAL PARA LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y MANEJO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES”*;

Que, de conformidad con el *“MANUAL PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (MÉTODO FIFO)”* se ha visto la necesidad de normar los procedimientos a seguir para el control de ingreso y egreso de la alimentación escolar (Método FIFO) en cada una de las instituciones educativas, a fin de evitar su caducidad y garantizar que los primeros productos que ingresan se consuman de manera inicial;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en los artículos 1, y 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y sus reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EMITIR EL *“MANUAL PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (MÉTODO FIFO)”*

Artículo 1. - Aprobar el *“Manual para el control de inventarios y distribución de raciones alimenticias (Método FIFO)”*, suscrito por la Dirección Nacional de Operaciones y Logística, en todas sus partes a fin de que se provea de las herramientas necesarias para el registro de raciones alimenticias de acuerdo al Método FIFO, emitido el 07 de noviembre de 2024.

Artículo 2. – Disponer a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación (Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación, Direcciones Distritales e instituciones educativas) que se

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2024-00092-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

realice el registro en la herramienta (Matriz Método FIFO) para el control de inventarios y distribución de raciones alimenticias entregadas a los estudiantes beneficiarios.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística, la socialización del “MANUAL PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (MÉTODO FIFO)”, a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Guayaquil, y estas a su vez a los niveles desconcentrados bajo su jurisdicción para su aplicación y cumplimiento obligatorio.

Artículo 4. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. –

Por delegación de la Ministra de Educación.

Documento firmado electrónicamente

Ada Leonora Chamorro Vasquez
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Anexos:

- manual_mÉtodo_fifo_sicae_v1.0-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- anexo_6_fifo_sicae.xls

Copia:

Carmen Alicia Jervis Yopez
Directora Nacional de Operaciones y Logística, (E)

Maria Elena Freire Villacres
Asistente De Apoyo A La Gestion Y Ejecucion De Procesos 1

María José Valenzuela Cisneros
Tecnica de Mantenimiento

Eduardo Fabián Parra Aguilar
Gurdalmacén

José Andrés Loachamin Muzo
Especialista de Administrativo

jg/cj